

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

26602 0=KGM/AF <= Tj <= <AAE: J <= USUMÄ <= D " A=: ;/AF %=F=JD <= . JG<M; AF=K Q +=J; 9<GK ?DJAKÄ HGJ D I M= K= 9HUM=: 9F =F USUV DK DE A9; AF=K 9 DK 9MGJAD; AF=K <= FM=DK H9FL9; AF=K Q DK J=KJA; AF=K <= 9MGJAD; AF=K <= J=H9FL9;/AF =F D " - ! 9 0 A9 H9J USUMÄUSUX QUSUYÄ QK= <9 HM DA9< 9 DK <=: AAF=K 9<GH9<9K =F USUV HGJ DK; GE MFA9<=K 9ML FGE 9K KG J= DK J=: GE =F<9; AF=K <= DE A9;/AF <= 9MGJAD; AF=K <= FM=DK H9FL9;/AF Q<= J=KJA; AF=K 9 DK 9MGJAD; AF=K <= J=H9FL9;/AF =F =D Í E: AG<= DK" - . K I M= K= M A M=F =F KML=JAGJGH9J USUMÄ

El artículo 6.2 del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola, prevé que se podrá limitar, pero no prohibir, la superficie disponible para autorizaciones en la zona geográfica delimitada de una denominación de origen protegida.

La determinación de la cuestión anterior, conforme al apartado 3 del mismo artículo, deberá tener en cuenta los motivos recogidos en el artículo 63.3 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, y deberá basarse en un análisis de las perspectivas de mercado, la previsión del impacto de las nuevas superficies que van a entrar en producción y de los derechos de plantación y autorizaciones concedidas todavía sin ejercer, y las recomendaciones de las organizaciones profesionales representativas recibidas.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 diciembre de 2017, se establece en el artículo 17 del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, que se podrán restringir las replantaciones de viñedo si la superficie a replantar puede optar para la producción de vinos con una Denominación de Origen Protegida (DOP) donde se ha aplicado una limitación de concesión a las nuevas plantaciones de acuerdo al artículo 7, y para la que se ha realizado una recomendación de acuerdo al artículo 18.

Dentro de dicho marco, el artículo 7.1 y el artículo 18 del mencionado Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, disponen que podrán realizar recomendaciones sobre el artículo 6.2 y sobre el artículo 17, las organizaciones interprofesionales que operen en el sector vitivinícola reconocidas de acuerdo al artículo 157 Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, además de las que estén reconocidas de acuerdo a la legislación nacional y autonómica, así como los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP).

Asimismo, los artículos 7 y 18 del mencionado Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, disponen, por un lado, que, sobre las recomendaciones presentadas, relativas al ámbito de una DOP pluricomunitaria, decidirá el órgano competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a cuyo efecto se han recibido las recomendaciones del Consejo Regulador de DOP «Rioja», y de la Organización Interprofesional del Vino de Rioja.

Por otro lado, los artículos 7 y 18 del mencionado Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, disponen que el órgano competente de la comunidad autónoma decidirá sobre las recomendaciones recibidas de la DOP cuya zona geográfica delimitada se ubique totalmente en su territorio, y, a más tardar del 20 de noviembre de ese año, éste remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la decisión adoptada sobre las recomendaciones recibidas.

La comunidad autónoma de Castilla y León ha recibido la recomendación del Consejo Regulador de la DOP «Ribera del Duero» y la comunidad autónoma del País Vasco ha recibido la recomendación del Consejo Regulador de la DOP «Bizkaiko Txakolina/Txakoli de Bizkaia/Chacolí de Bizkaia». Dichas comunidades autónomas han remitido al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las decisiones adoptadas.

Se han recibido las resoluciones realizadas en 2023 por la comunidad autónoma de Castilla y León sobre la recomendación del Consejo Regulador de la DOP «Ribera del Duero» y de la comunidad autónoma del País Vasco sobre la recomendación del Consejo Regulador de la DOP «Bizkaiko Txakolina/Txakoli de Bizkaia/Chacolí de Bizkaia».

Esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4, el artículo 7 y el artículo 18, del mencionado Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre.

En su virtud, resuelvo:

Primero. \bullet $\text{AF} = \text{K}'' - ! \text{9} \square \text{0} \text{AF} \square \text{A}$

Establecer, que la superficie disponible para autorizaciones de nueva plantación en las zonas geográficas delimitadas por la DOCa «Rioja» será, como máximo, 0,1 hectáreas para los años 2024, 2025 y 2026.

Segundo. \bullet $\text{AF} = \text{K}'' - ! \text{9} \square \text{0} \text{AF} \square \text{A}$

Aplicar restricciones a las autorizaciones de replantación en las zonas delimitadas por la DOCa «Rioja», de manera que no se concederán solicitudes de autorizaciones de replantaciones de viñedo que destinen su producción a la elaboración de vinos con la DOCa «Rioja», por entender que puede suponer un riesgo de devaluación significativa de la DOCa, salvo los casos que recogen los apartados a) y b) del artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2018/273, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid.

Tercero. \bullet $\text{AF} = \text{K}'' - ! \text{9} \square \text{0} \text{AF} \square \text{A}$

Lo previsto en el punto segundo, se aplicará a las solicitudes de autorizaciones de replantación que se presenten en el plazo de tres años desde la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. \bullet $\text{AF} = \text{K}'' - ! \text{9} \square \text{0} \text{AF} \square \text{A}$

Dar publicidad a las decisiones adoptadas en 2023 por las comunidades autónomas sobre las recomendaciones de limitación de autorizaciones de nueva plantación en el ámbito de las DOP que se ubiquen en su territorio y que se recogen a continuación:

Comunidad Autónoma	Denominación de Origen Protegida	Decisión		
		Limitación de las autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo (hectáreas)	Restricción total a las autorizaciones de replantación	Año de aplicación
Castilla y León.	DOP «Ribera del Duero».	200	No	2024
País Vasco.	DOP «Bizkaiko Txakolina/Txakoli de Bizkaia/Chacolí de Bizkaia».	2	Sí	2024

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la persona titular de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el ΔBoletín Oficial del Estado«, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta resolución será de aplicación desde el día de su publicación en el ΔBoletín Oficial del Estado«.

Madrid, 18 de diciembre de 2023. CEa Directora General de Producciones y Mercados Agrarios, Esperanza Orellana Moraleda.